

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El BANCO FINANDINA S.A, identificado con Nit 860.051.894-6 en calidad de acreedor garantizado, representado por DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, en su condición de primer suplente gerente general, quien otorga poder especial a la abogada ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA quien a su vez otorga poder a HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA, para que adelante trámite de solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (vehículo), con garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo frente al deudor, señor CLAUDIO BENITEZ QUINTERO, en su calidad de garante, con el fin de obtener por este procedimiento especial, la aprehensión y entrega del vehículo de placa **HVZ 971**, en virtud de lo pactado en el contrato de prenda sin tenencia y el pagare No 1140110634 celebrado entre el solicitante y el deudor, e incumplido por este último.

Observa el despacho que la solicitud cumple a cabalidad con los requisitos y se encuentra ajustada a lo previsto en el artículos 60, 61, 62, 65 y 68 de la ley 1676 del 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.5 y 2.2.2.4.2.6 del Decreto 1835 del 2015 y cumple con lo señalado en el artículo 84 del Código General del Proceso, motivo por el cual se admitirá la misma.

El 7 de julio de 2020, se inscribió el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias; así mismo en uso del pacto expreso en la cláusula novena del Contrato de Prenda Sin Tenencia; y de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el 29 de julio de 2020 por correo electrónico, el acreedor garantizado comunico al deudor la petición de entrega voluntaria del bien, sin obtener respuesta satisfactoria; razón por la cual en uso de su facultad consignada en la norma en cita, eleva la petición que es objeto de pronunciamiento.

Ahora bien, la parte actora en sus pretensiones segunda y tercera pretende que, por conducto del procedimiento especial de solicitud de aprehensión y entrega del bien, se ordene a la dirección de tránsito de Bucaramanga que inscriba al banco FINANDINA como nuevo adquiriente y propietario del vehículo de placas HVZ971 y se condene en costas al demandado, pretensiones que se denegaran, pues de conformidad con el numeral 3 del art 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, una vez recibida la solicitud, la autoridad competente solo ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor, señala la norma en cita que:

"Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos:

(...)

3. Cuando en los términos del párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía.

Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.

La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición”.

Así las cosas, este despacho dispondrá oficiar a la Policía Nacional seccional automotores, para que procedan a la aprehensión, del vehículo de placa HVZ971, marca TOYOTA, Línea HILUX, Color PLATA METALICO, Modelo 2014, Numero de motor 1KD-A426682, Numero de chasis 8AJFZ29G3E6172828, Servicio Particular, propiedad de CLAUDIO BENITEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No 13.816.058 bien que se encuentra en prenda a favor de BANCO FINANDINA S.A., Con la advertencia que en el momento de su inmovilización deben ser entregados fotocopia de los títulos del mismo (Tarjeta de Propiedad, etc.), y que de conformidad con el artículo antes citado no es dable admitir oposición de terceros; así mismo deberá ser ubicado en la dirección que a continuación se relacionan, según petición del solicitante y posteriormente dejarlo a disposición del proceso

CIUDAD	DIRECCIÓN
Bucaramanga	Calle 52 No.31-149 Apto 701
Bucaramanga	CRA 33 No. 51ª-26 oficina 301 Edificio La Fuente –Cabecera

Lo anterior debido a que la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su artículo 336, derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Sin embargo, de no ser posible ubicar alguno de los anteriores parqueaderos, deberá ser ubicado en un parqueadero de su elección y posteriormente dejarlo a disposición del proceso, con el debido cuidado e informando la ubicación de este.

Visto lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN y ENTREGA, del vehículo de placas **HVZ971**, cuyo deudor garante ejecutado es el señor CLAUDIO BENITEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No 13.816.058, cuyas características son:

MARCA: TOYOTA
 LÍNEA: HILUX
 COLOR: PLATA METALICO
 CLASE: CAMIONETA
 MODELO: 2014
 CARROCERÍA: DOBLE CABINA
 MOTOR: 1KD-A426682

EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
 APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
 680014003017-2020-00374-00
 E1



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CHASIS: 8AJFZ29G3E6172828
 SERVICIO: PARTICULAR

Para tal efecto, se dispone a OFICIAR la POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES- quien, una vez se efectúe la inmovilización del vehículo referido, deberá dejar a disposición de este Juzgado por cuenta de este proceso, para lo pertinente, con la advertencia de que en el momento de su retención deben ser entregados fotocopia de los títulos de este (Tarjeta de Propiedad, etc.); al igual se deberá remitir el automotor inmovilizado a los parqueaderos informados por la parte acreedora.

CIUDAD	DIRECCIÓN
Bucaramanga	Calle 52 No.31-149 Apto 701
Bucaramanga	CRA 33 No. 51ª-26 oficina 301 Edificio La Fuente –Cabecera

Sin embargo, de no ser posible ubicar en los anteriores parqueaderos de la ciudad donde se realiza la inmovilización, deberá ubicarlo en un parqueadero de la localidad, con el debido cuidado e informar la ubicación de este. Conforme el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, no es dable admitir oposición alguna de terceros.

SEGUNDO: UNA VEZ llevada a cabo la inmovilización del vehículo y puesto a disposición de este despacho, se dispondrá la entrega de este al acreedor prendario a través de apoderado judicial, librando los oficios correspondientes.

TERCERO: DENEGAR las pretensiones segunda y tercera, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Reconocer a HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
 Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
 DE BUCARAMANGA
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA
 POR ANOTACIÓN EN ESTADO PRO.98, HOY,
 28 de septiembre de 2020


 VERÓNICA MENESES SUÁREZ
 Secretaria



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 206 – TELEFAX 6 42 82 97
 E- mail j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 25 de septiembre de 2020

Oficio N. 1398

Señores
 POLICÍA NACIONAL
 Ciudad

REF: PROCESO: REALIZACIÓN DE GARANTÍA REAL – APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
 DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
 Nit. 860.051.894-6
 DEMANDADO: CLAUDIO BENITEZ QUINTERO
 C.C. 13.816.058
 RADICADO: 680014003017-2020-00374-00

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, de manera atenta me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se ordenó la APREHENSIÓN, del vehículo de placas **HVZ-971**, cuyo deudor garante ejecutado es el señor CLAUDIO BENITEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.816.058, cuyas características son:

MARCA: TOYOTA
 LÍNEA: HILUX
 COLOR: PLATA METALICO
 CLASE: CAMIONETA
 MODELO: 2014
 CARROCERÍA: DOBLE CABINA
 MOTOR: 1KD-A426682
 CHASIS: 8AJFZ29G3E6172828
 SERVICIO: PARTICULAR

Sírvase Proceder de conformidad, y una vez Inmovilizado, póngase a disposición de este Juzgado por cuenta de este proceso, para lo pertinente, con la advertencia de que en el momento de su inmovilización deben ser entregados fotocopia de los títulos de este (Tarjeta de Propiedad, etc.); Asimismo, que en caso de ser inmovilizado en deberá ser ubicado en los siguientes parqueaderos

CIUDAD	DIRECCIÓN
Bucaramanga	Calle 52 No.31-149 Apto 701
Bucaramanga	CRA 33 No. 51ª-26 oficina 301 Edificio La Fuente –Cabecera

Sin embargo, de no ser posible ubicar en los anteriores parqueaderos de la ciudad donde se realiza la inmovilización, deberá ubicarlo en un parqueadero de la localidad, con el debido cuidado e informar la ubicación de este. Conforme el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, no es dable admitir oposición alguna de terceros.

EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
680014003017-2020-00374-00
E1



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Lo anterior debido a que la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su artículo 336, derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Cordialmente,

VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria